

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta.

Que D. Pedro Perez Peña, dueño del café del Correo en aquella ciudad, participó al Alcalde-Corregidor de la misma que D. Joaquin Fernandez, Don Roman de Ramon, D. Pedro Minguez, Don Manuel Lara, D. Lesmes Varaona, Don Pedro Fresno y D. Matias Ledesma solian concurrir al café y producian escándalo con sus disputas; expresiones feas y alborotos que perturbaban á los demás concurrentes, por lo que pedía el auxilio de la Autoridad municipal y el castigo de los alborotadores:

Que comprobados los hechos, el Alcalde les impuso el correctivo que estimó procedente; y D. Joaquin Fernandez, por si á nombre de los demás comprendidos en la denuncia, presentó ante el Juez de primera instancia una querrela criminal contra el dueño del café por las injurias graves y calumniosas que decía haberles inferido en el escrito de denuncia de que presentaron copia:

Que admitida la querrela, é iniciados los procedimientos contra D. Pedro Perez Peña, el cual reconoció como suyo el escrito que presentaron los querellantes, el Gobernador de la provincia á excitacion del procesado, requirió de inhibicion al Juez fundando

se en que se trataba de una falta corregida ya por la Autoridad administrativa en virtud de las facultades que le son propias; y que proponiéndose los querellantes perseguir la injuria que suponian hecha en el escrito de denuncia, para que pudiese continuar el juicio era necesaria, la licencia de la Autoridad que entendió en el expediente segun lo prescribe el art. 390 del Código penal; citando además en pró de la competencia de la Administracion lo dispuesto en el caso quinto del art. 495 del mismo Código y por el real decreto de 18 de Mayo de 1853:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion y alegó que sus proredimientos se referian á un delito independiente del de alboroto que corrigió el Alcalde, y que lo dispuesto en el art. 390 del Código penal no es extensivo á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta ha ya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que D. Pedro Perez Peña se ha ratificado en el escrito de denuncia, y por lo tanto ha reconocido el hecho de la querrela, por su naturaleza está sujeto á la apreciacion exclusiva de los Tribunales ordinarios;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Madrid veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Belmonte, de los cuales resulta:

Que D. Cayo Lopez, vecino de las Mesas, presentó ante el referido Juez querrela criminal contra Antonio Valero, Alcalde de su pueblo, y D. Francisco Vigil, comisionado para la ejecucion de las obras del rio Taray, porque habian allanado la casa del querellante y violentado las puertas de sus graneros, y embargado y vendido 45 fanegas de trigo candeal; todo con el objeto de satisfacer á Vigil sus dietas, siendo así que D. Cayo Lopez, como individuo de la Junta de aguas, no estaba obligado á pagar más que una parte alicuota de las expresadas dietas.

Que admitida la denuncia é iniciados los procedimientos contra el Alcalde y comisionados, fué calificado el hecho de exaccion ilegal, por lo que estando exceptuado de la garantía de la autorizacion se limitó el Juez á participar al Gobernador, que estaba de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54, párrafo primero del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores

de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que igualmente prohíbe suscitar estos conflictos por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el art. 57 del expresado reglamento, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio;

Considerando:

1.º Que segun se lleva repetidas veces declarado, el requerimiento de inhibicion es improcedente cuando el Gobernador omite citar la disposicion en que se apoya:

2.º Que la falta de autorizacion para procesar á los empleados públicos no es motivo bastante á fundar la competencia de la Administracion, por lo que no puede aceptarse en el caso presente como cuestion previa de cuya resolucion depende en el fallo de la causa criminal;

Y 3.º Que además el Gobernador, al referirse en todas sus comunicaciones á la necesidad de la autorizacion, implícitamente reconocia que el Juez era competente para reconocer en el fondo del asunto;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 22 de Febrero)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que á nombre de Manuel Martin Martin, vecino de Pinilla, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar, contra Diego Martin, de la misma vecindad, por haber entrado este á labrar una pieza de tierra sita al pago de Felipliega ó Boca del Horno, término del pueblo, en cuya pacífica posesion decia hallarse el querellante:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querrellado, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto:

Que á excitacion de Diego Martin el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundado en que la finca objeto del interdicto habia sido vendida por la nacion como procedente del vínculo de los Misereres: que su comprador Diego Martin fué reconocido como dueño de ella por el colono Manuel Martin, promovedor del interdicto; y que, bien se considerara la cuestion suscitada como incidencia del arrendamiento de Bienes nacionales, ó bien como consecuencia del contrato de subasta, correspondia su conocimiento á la Administracion, segun lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, real orden de 25 de Enero de 1849 y art. 1.º de la de 20 de Setiembre de 1852:

Que despues de sustanciar el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que no resultaba comprobado que la finca objeto del interdicto era la vendida por la nacion; y además, que aun cuando así no fuese, como debia considerarse ya al comprador en quieta y pacífica posesion, habia cesado la facultad que la Administracion tiene para avocar á sí el conocimiento de esta clase de negocios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validéz ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando que una vez puesto en

duda que la finca á que se refiere el interdicto sea la misma que vendió la nacion á las Autoridades administrativas, en la via gubernativa ó contenciosa corresponde entender, en virtud de las facultades que para designar la cosa enajenada por el Estado les atribuye la disposicion antes referida;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

Num. 8.456.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 5 del actual, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de lo expuesto por V. I. á este Ministerio en 16 de Enero último acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes de cofradías de la Diócesis de Valladolid, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861; y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Cardenal Arzobispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del Convenio adicional al Concordato de 1851, se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, pertenecientes á cofradías y hermandades de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion general las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Avila, Palencia, Valladolid y Zamora, donde radican los bienes de que se trata, de los cuales quedan exceptuados de la permutacion y venta segun la reserva consignada en el acta de cesion por el M. R. Diocesano, las Salas de Juntas de las expresadas Cofradías ó Hermandades, las Ermitas y cualquiera otro edificio de la pertenencia de las mismas que estén destinadas para el servicio del culto ó de las referidas Corporaciones, los cuales por lo tanto continuarán perteneciendo á la Iglesia.

»Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

»Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de ventas de esa provincia las medidas necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes

comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes á Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Valladolid, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el *Boletín oficial* la preinserta orden á fin de que desde el dia de su publicacion, pueda procederse á la redencion y venta de

los censos de la expresada pertenencia con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1866 y demás disposiciones vigentes.»

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantos interesa la orden que queda preinserta.

Valladolid 1.º de Marzo de 1869.— José Escoriaza.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiéndose desaparecido las láminas intransferibles de la renta consolidada de España, correspondientes al Ayuntamiento de Boecillo, de que se hará expresion, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* dicho estravío, para que si alguna persona las conserva en su poder haga presentacion de ellas al Alcalde de dicho pueblo ó en este Gobierno dentro del preciso término de dos meses, pues trascurrido este plazo, quedarán tales títulos sin valor alguno.

Valladolid 26 de Febrero de 1869.—José Escoriaza.

Expresion de sus títulos.

1 número.	1511 su capital.	173 escudos,	700 milésimas
» »	5076 »	46	530
» »	13744 »	10850	239
» »	14155 »	1542	521
» »	15528 »	365	904
» »	34623 »	10964	959

Num. 8458.

Obras públicas.

Provincia de Valladolid.

CARRETERA DE CUELLAR A PEÑAFIEL.

Nómina de los propietarios á quienes se les ocupan fincas con la espresada carretera en el término de Peñafiel.

Números.	Nombres de los dueños.	Observaciones.
1	D. Pedro Heras.	
2	Pinar del Estado.	
3	D. Chambalo Guerra.	
4	Manuel Curiel.	
5	Simon Monedo.	
6	Lorenzo Cano.	
7	Doña Josefa Pedrero.	
8	Doña Catalina Casas.	
9	Alda Bonifáz.	
10	Doña Joaquina.	
11	D. Ignacio Ruiz.	
12	Doña Joaquina Diez.	
13	D. Ignacio Ruiz.	
14	Pedro García.	
15	Juan Horrasco.	
16	Juan Velasco Cea.	
17	Juan Horrasco.	
18	Manuel Diez.	
19	Juan Horrasco.	
20	Nicasio Cea.	
21	Andrés Zarza.	
22	Galo Diez.	
23	Victor Gento.	
24	Ramon Velasco.	
25	Domingo Burgueño.	
26	Tomás Burgueño.	
27	Domingo Burgueño.	
28	Doña Marta Casas.	
29	D. Isidoro Alvarez.	
30	Felipe Minguez.	
31	Pedro García Casado.	
32	Plácido Alvarez.	
33	El mismo.	
34	D. Blas Alonso.	
35	Antonio García.	
36	Juan Horrasco.	
37	Pedro Valdezate.	
38	Gabriel Diez.	
39	Doña Juana Alvarez.	
40	D. Alejandro Gallego.	

Números.	Nombres de los dueños.	Observaciones.
41	D. Blas Alonso.	
42	Félix Alonso.	
43	Doña Juana Alvarez.	
44	D. Ruperto de la Puente.	
45	Blas Alonso.	
46	Doña Juana Alvarez.	
47	D. Dionisio Martin.	
48	Dámaso Alvarez.	
49	Segundo Gonzalo.	
50	Antonio Calvo.	
51	Pedro García.	
52	Marcelo Alonso.	
53	Pedro Vengoa.	

Valladolid 26 de Febrero de 1869.—El Ingeniero Gefe, Carlos Campuzano.
Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.459.

Obras públicas. Provincia de Valladolid.

CARRETERA DE PEÑAFIEL A ESGUEVILLAS.

Nómina de los propietarios á quienes se les ocupan fincas con la espresada carretera en el término de Peñafiel.

Números.	Nombres de los dueños.	Observaciones.
1	D. Pedro Burgoa.	
2	Tomás Vazquez.	
3	Manuel Diez.	
4	Miguel Perez.	
5	Doña Josefa Alvarez.	
6	{ D. Cayetano Bocos. Ignacio Ruiz.	
7	Francisco Redondo.	
8	{ Andrés García. Lino Carrascál.	
9	Lorenzo Ortiz.	
10	Pedro Tejedor.	
11	Vicente Aguado.	
12	Casimiro Mouines.	
13	Pedro Vilada.	
14	Domingo Corcho.	
15	Roman de la Fuente.	
16	Domingo Corcho.	
17	Doña Engracia Platero.	
18	D. Pedro Doro.	
19	Venancio Lopez.	
20	Lino Carrascál.	
21	Dámaso Fernandez.	
22	Pablo Quintana.	
23	José García Serrano.	
24	Doña Josefa Pedrero.	
25	María Aijau.	
26	D. Modesto Loisele.	
27	Elias Diez.	
28	Doña Catalina Monedo.	
29	D. Ruperto de la Puente.	
30	Pedro Burgoa.	
31	Pablo Sinobas.	
32	Mariano Nuñez.	
33	Alejandro Gallego.	
34	Francisco Bocos.	
35	Francisco Calvo.	
36	Lorenzo Alonso.	
37	Doña Isabel Sanz.	
38	D. Matias Alonso.	
39	Herial de Pesquera de Duero.	
40	D. Eustasio Alonso.	
41	Matias Alonso.	
42	Paulino Velasco.	
43	Roman Bueno.	
44	Francisco Arenales y Cubillas.	

Valladolid 26 de Febrero de 1869.—El Ingeniero Gefe, Carlos Campuzano.
Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

Núm. 8.455.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Director general de Infanteria en telégrama de 18 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue:

«Los oficiales de reemplazo que V. E. me dice en su telégrama de hoy, se les tendrá presente. No puede ir á Cuba mayor número que el reglamentario para los batallones. Y como en dicho telégrama se hallan comprendidos todos los Oficiales en situacion de reemplazo en este Distrito, que recientemente lo han solicitado, lo trasladado á V. S. á fin de que lo publique en el *Boletin oficial* de esa provincia para que llegue á su conocimiento, continuando no obstante cursando las peticiones que hagan los referidos Oficiales en solicitud de formar parte de las expediciones que se manden á aquella isla, y de las cuales daré oportuno conocimiento al Excmo. Sr. Director de la expresada arma.

Valladolid 28 de Febrero de 1869.
—El Brigadier Gobernador interino, Vizmanos.

Insértese P. O., Villarias.

D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á instancia de los herederos de D. Ricardo Martinez Sobejano, y el testamentario de doña Arsenia Martinez Morales, vecinos que fueron de esta ciudad, se vende con la competente autorizacion judicial, una ribera titulada de la Flecha, perteneciente á aquellos, situada en término de esta Capital, al parage denominado la Flecha, pago de este nombre, consta de viñedo, árboles frutales de varias clases, sotos, huerta, en la cual hay dos fuentes, una de ellas con estanque para el riego de la misma; su terreno es de primera calidad, segunda y tercera; pertenece tambien á dicha ribera la casa enclavada en ella, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuerdas, corral y otras oficinas, y la tabla de rio correspondiente en una superficie de doscientos noventa estadales, contiene toda ella catorce obradas y veinte estadales, y ha sido retasada en la cantidad de cinco mil seiscientos escudos, equivalentes á cincuenta y seis mil reales: su remate tendrá lugar en licitacion pública, en una de las Salas Consistoriales, el dia veinte y dos de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que baje de la cantidad de cincuenta y seis mil reales en que ha sido tasada. Lo que se anuncia para noticia de las personas que quieran interesarse en su compra.

Dado en Valladolid á veintisiete de

Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Victor Mora.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.451.

Ayuntamiento popular de Siete Iglesias.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma del año económico de 1869 á 1870, es de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de esta corporacion, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Siete Iglesias 28 de Febrero de 1869.
—El Alcalde, Evaristo Sandonis.—Andrés Vergara, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.449.

Ayuntamiento popular de Villalba de Adaja.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del padron de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido sus riquezas, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba de Adaja 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde popular, Pedro Sanchez Cueto.—P. A. D. A., Eugenio Hernandez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.450.

Alcaldía popular de Tordehumos.

Para que la Junta pericial de este pueblo, proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico próximo venidero de 1869 á 1870.

Se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, cuyos bienes radican en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones juradas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio

en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrehumos 23 de Febrero de 1869.

—El Alcalde, Juan Manuel Peñas.—Se-
rapio Hernandez, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm 8.457.

Alcaldía constitucional de Valdearcos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotacion ciento cuarenta escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y con las formalidades que previene el art. 100 de la ley municipal vigente, y el nombramiento se ve-

NUM. 8.424.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de <i>Valladolid.</i>	de <i>Rioseco.</i>	de <i>Villardefrades.</i>

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Enero último, formado por mí el Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Día 1.º

Se tomó juramento y dió posesion al nuevo Ayuntamiento é igualmente al Juez de paz y suplentes.

Día 2.

Se señalaron los dias para las sesiones ordinarias.

Se hizo el nombramiento de comisiones permanentes.

Nombramiento de Procurador Sindico.

Nombramiento de Depositario de fondos municipales.

Nombramiento de Regidor Interventor.

Nombramiento de espendedor de bulas.

Día 9.

Se acordó el nombramiento de repartidores y suplentes para el impuesto personal en la forma prevenida en el art. 7.º de la instruccion de 27 de Octubre último.

Día 12.

Se acordó instruir el oportuno expediente solicitando la conversion en títulos al portador de tres inscripciones intransferibles del 80 por 100 de Propios con aplicacion sus productos á la construccion de casa Consistorial y escuelas de ámbos sexos.

Día 23.

Se nombró la mitad de los individuos de la Junta Pericial, y se formaron las propuestas en terna para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para el nombramiento de la otra mitad.

Día 30.

Se autorizó á D. Francisco Jofre de Villegas, Presidente del Ayuntamiento para cobrar la renta del 3 por 100 de las inscripciones de Propios devengada en los dos semestres últimos.

Villardefrades 10 de Febrero de 1869.—Julian Perez, Secretario.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion de este dia del precedente extracto fué aprobado de unanimidad.

Villardefrades 13 de Febrero de 1869.—El Presidente accidental, Francisco Manrique.—Julian Perez, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

rificará con arreglo á lo preceptuado en el 101 de la misma.

Valdearcos 27 de Febrero de 1869.

—El Alcalde, Justo Bombin.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.448.

Juzgado de paz de Cárpio.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de Paz de la villa de Cárpio, en esta provincia y partido judicial de Medina del Campo, por renuncia de D. Miguel Gimenez que la obtenia en propiedad. Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes al Juez de Paz de la misma que suscribe dentro del término de doce dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Cárpio 26 de Febrero de 1869.—Vicente Rodriguez.

Insértese: P. O., Chimeno.

Núm. 8.441.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de <i>Valladolid.</i>	de <i>Nava de la Libertad.</i>	de <i>Fresno el Viejo.</i>

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento popular de Fresno el Viejo durante todo el mes de Enero.

Día 1.º

Posesion del nuevo Ayuntamiento y Jueces de Paz conforme los artículos 42 al 47 de la ley municipal vigente.

Día 2.

Se acordó nombramiento de Alcalde en D. Manuel Escudero, por aclamacion del municipio y el orden numérico de los Regidores, designando para el cargo de Síndico al Concejal D. Faustino Antonio.

En idem se confirmó el nombramiento de Secretario de la Corporacion en D. Benito Martin y Auxiliar de la misma á D. Julian Rodriguez y al portero alguacil Melquiades Anton. Idem se acordó el nombramiento de comisiones para la policia, abastos y matadero, al Concejal D. Toribio Collado, para puentes y cañerías á D. Antonio Medina, para la de caminos vecinales y otras del comun á D. Faustino Antonio: comision de Hacienda y la que pertenece á todos los asuntos económicos á D. José Garcia y D. Marcelino Medina.

Idem se nombró sucesivamente Depositario de los fondos municipales y del Pósito á D. Vicente Medina y D. Alejo Santos, conforme al artículo 144 del Decreto orgánico.

Idem seguidamente se nombró Regidor interventor de los fondos municipales con arreglo al artículo 148 del mencionado decreto, recayendo la eleccion en el Decano del municipio D. Ramon Durango.

Día 6.

Nombramiento de comision para la distribucion de cédulas para la eleccion de Diputados á Cortes, recayendo en D. Felipe Antonio, D. Antonio Debesa, don Leon Marcos y D. Santos Rodriguez, y en el Concejal D. José Garcia, conforme al artículo 30 de Diciembre último.

Día 23.

Se acordó el nombramiento de peritos ó sea la junta pericial repartidora para el presente año suplentes y propuestas en terna para remitir al Sr. Gobernador en conformidad á lo dispuesto por el Administrador de Hacienda pública de la provincia.

Día 31.

Se acordó en sesion extraordinaria el cange de las cartas de pago de la caja de Depósitos en bonos del Tesoro, convirtiendo un talon en 140 bonos, su valor nominal 296 mil reales. Se autorizó para esta operacion á D. Fidel Recio del Castillo, vecino y propietario de Valladolid. Con igual fecha se pidió la autorizacion á la Excm. Diputacion Provincial para la enajenacion de los espresados bonos.

Se autorizó por este municipio á D. Eugenio Alau Comas, vecino y propietario de Valladolid, para cobrar los intereses de las láminas ó inscripciones del 80 por 100 de propios de esta villa, para reintegrarse de los 400 escudos que habia anticipado á este Ayuntamiento con aplicacion para dar trabajo á la clase jornalera.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 70 de la ley municipal vigente; y con el fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y aprobacion de la corporacion.

Fresno el Viejo 22 de Febrero de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Escudero.—El Secretario, Benito Martin.

Insértese: P. O., Chimeno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO.

Se hace de una venta-posada en término de Villamarciel, próxima al Portazgo.

La persona á quien convenga, puede pasar á tratar con su dueño Pedro Gu-
tierrez, vecino del referido Villamar-
ciel.

Se halla de venta en esta redaccion el papel impreso y lapizado con arreglo al nuevo modelo, para el repartimiento del nuevo impuesto personal.